

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 13 de agosto de 2020. Señora Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. A Despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Existencia y Disolución de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes
Demandante	David Alejandro Tobón López
Demandado	Leidy Katherine Panguatian Sora
Radicado	Nº 05001 31 10 001 2021 00319 00
Asunto	Se admite demanda y reconoce personería
Interlocutorio	471

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

I.- **ADMITIR** la presente demanda de **EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**

promovida a través de apoderada judicial por el señor **DAVID ALEJANDRO TOBÓN LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.040.030.717, en contra de la señora **LEIDY KATHERINE PANGUATIAN SORA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.047.082.

II.- Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

III.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada enviando la copia del mismo, al canal digital relacionado en la demanda, además del libelo introductorio, la subsanación y sus anexos, **en los términos de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C - 420 del año en cita** que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo en mención, esto es, allegando también acuse de recibo o constancia que permita verificar el acceso de la parte demandada al mensaje y a la documentación enviada (de cada uno de los documentos) .La notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de traslado de **veinte (20) días** conforme al artículo 369 del C. Gral del P., empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

IV. - NOTIFICARLE al señor Agente del Ministerio Público el presente auto y correrle traslado por un término de tres (3) días, atendiendo las facultades otorgadas por ley y previstas en el artículo 46 del C. Gral del P. Igualmente, notificar al Defensor de Familia adscrito a este Despacho.

V.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a nombre y representación de su poderdante a la abogada **MARÍA EUGENIA URIBE MEJÍA**, con T.P. N° 164.967 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3248435e8946c74b150b1d3703c2fcd77889d89062d7bab3446b26d
37c789bb1**

Documento generado en 17/08/2021 04:35:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**